



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04144-2006-PA/TC
LIMA
MARCELINO MANUEL COCCHI BENITES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2008

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 28 de noviembre de 2007, presentada por don Marcelino Manuel Cocchi Benites; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que las sentencias de este Tribunal son inimpugnables, procediendo, únicamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiera incurrido.
2. Que, conforme alega el solicitante, existe un error material en el fundamento 11 de la sentencia de autos, el cual debe subsanarse en los términos siguientes: DONDE DICE: [...] ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44.º del CPConst., por lo que la demanda deviene en improcedente; DEBE DECIR: [...] **no** ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44.º del CPConst., por lo que la demanda **no** deviene en improcedente.
3. Que, asimismo, por error material se omitió consignar en la sentencia de autos su fundamento 12, motivo por el cual debe subsanarse el mismo en los términos siguientes:

“[...] 12. En el presente caso, tratándose de hechos controvertidos, no procede la pretensión del demandante, toda vez que el proceso de amparo carece de estación probatoria, y al requerirse la actuación de determinados medios probatorios que permitan causar certeza al juzgador con respecto a la falta grave, este Colegiado considera que no es viable pronunciarse al respecto. Sin embargo queda a salvo el derecho del recurrente para que haga lo valer en la vía correspondiente”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04144-2006-PA/TC
LIMA
MARCELINO MANUEL COCCHI BENITES

RESUELVE

1. Declarar **HA LUGAR** la solicitud presentada.
2. **CORREGIR** la sentencia de autos conforme a lo expuesto en los considerandos 2 y 3, *supra*, y dispone su integración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR